

Handwritten: Calle 3

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
BOGOTÁ CONTROLADA
 Sistema de Gestión de la Calidad

REPUBLICA DE COLOMBIA



Handwritten: ALS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 0002029 DE 1.9

25 JUN 1998

" Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición impetrado por el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A., contra la Resolución No. 004959 del 28 de agosto de 1997".

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
 DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, el Decreto 1927 de 1991 y la Resolución 333 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 011174, del 20 de marzo de 1997, la representante legal de la Empresa Expreso Brasilia S.A., solicito ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, la modificación de los horarios que tiene autorizados en la ruta Montería - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Tarazá - Santa Rosa de Osos - Medellín - La Dorada - Facatativá), según Resolución No. 06729 del 22 de diciembre de 1993.

Que la precitada empresa tiene los horarios autorizados en la mencionada ruta así:

Saliendo de Santafé de Bogotá 06:00
 Saliendo de Montería 07:30

Que la modificación de capacidad que solicitó la Empresa EXPRESO BRASILIA, fue la siguiente:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 22:15
 Saliendo de Montería 12:45

Que la Subdirección de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor revisó la documentación presentada por la Empresa, considerando viable acceder a lo solicitado, aduciendo que Expreso Brasilia S.A., es la única Sociedad Transportadora, que tiene servicio autorizado en origen - destino, en la ruta Montería - Santafé de Bogotá y viceversa, y teniendo en cuenta que los horarios peticionados, no presentan duplicidad ni afectan los servicios de otras empresas de transportes.

Que en tal sentido se profirió la Resolución No. 0004959 del 26 de agosto de 1997, por la cual se autorizó la modificación de horario en la ruta Montería - Santafé de Bogotá y viceversa, (Vía Tarazá - Santa Rosa de Osos - Medellín - La Dorada - Facatativá, a la empresa Expreso Brasilia S.A., quedando así:

Handwritten: 3

Handwritten: ALP

RESOLUCION No. 0002029 DE 25 JUN. 1998 HOJA No. 2/5

- 2 -

" Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición impetrado por el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A., contra la Resolución No. 004959 del 28 de agosto de 1997".

Saliendo de Montería: 12:45
Saliendo de Santafé de Bogotá: 22:15

Que el artículo segundo de dicha providencia ordenó derogar en todas sus partes, la Resolución No. 6729 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Resolución No. 004959 del 26 de agosto de 1997, se notificó personalmente al representante legal de la empresa Expreso Brasilia S.A., el día 24 de septiembre de 1997.

Que por escrito radicado bajo el No. 000653 del 9 de enero de 1998, el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A., impugna la Resolución No. 0004959 del 26 de agosto de 1997, presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la precitada Resolución.

ARGUMENTOS DEL MEMORIALISTA:

Inicia su inconformidad expresando que al cuandimo la Resolución No. 0004959 del 26 de agosto de 1997, se actuó irregularmente toda vez que se modificó el horario de las 08:00 horas saliendo de Santafé de Bogotá con destino a Montería y en tránsito por Medellín, ubicando este horario a las 22:15, el cual tiene autorizado su representada a las 22:15, saliendo de Santafé de Bogotá, con destino Medellín y al cual se le otorgó mediante Resolución No. 05356 del 16 de diciembre de 1992.

Señala que la autorización dada a Expreso Brasilia S.A., en dicho horario atenta gravemente contra la seguridad vial, e implica duplicidad de horarios que solamente generan el guaneo y la intranquilidad injustificada, lo que se traduce en una competencia desleal inaceptable y es precisamente lo que está sucediendo también en el sentido Medellín - Santafé de Bogotá, desde el 15 de diciembre de 1997, fecha en que empezó la Empresa Expreso Brasilia S.A., a hacer uso de este derecho irregularmente concedido.

Arguye además que con la expedición de la Resolución No. 0004959 del 26 de agosto de 1997, se está violando flagrantemente la Resolución Ministerial 000718 del 13 de febrero de 1995, vigente a la fecha (9 de enero/98), que taxativamente expresa que a partir de su vigencia solo se autorizará entre otras, la adjudicación o modificación de rutas y la reestructuración de horarios una vez el Ministerio concluya los estudios de oferta y demanda potencial y determine las condiciones técnicas en que deba prestarse el servicio.

El Acto Administrativo atacado, continúa afirmando el impugnante, viola el derecho fundamental constitucional consagrado en el artículo 13 de la Carta, y referido al principio de "Igualdad ante la Ley" considerando que todas las solicitudes presentadas al Ministerio en vigencia de la Resolución 0718 de 1995, y que se relacionen con modificación de rutas y horarios, deben ser devueltas al peticionario ya que estas adjudicaciones se encuentran congeladas a menos ... sostiene el impugnante ... que se haga una discriminación odiosa y proscrita por la Constitución Nacional, y en este sentido ha debido dársele el mismo tratamiento a Expreso Brasilia quien formuló su solicitud el 20 de marzo de 1997.

RESOLUCIÓN No. 0002079 DE 25 JUN 1998 BOJA No. 9/5

- 3 -

" Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición impetrado por el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A., contra la Resolución No. 004959 del 28 de agosto de 1997"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Ilustrado de esta manera, el asunto, procede este Despacho a determinar la viabilidad jurídica del recurso, la forma de notificación y la proceptiva legal que se estima violada.

1.- Por escrito radicado el 9 de enero de 1998, por el Gerente de la Empresa Arauca S.A., de manera expresa manifiesta que se da por enterado de la expedición de la Resolución 004959 del 26 de agosto de 1997, donde se autoriza una modificación de horarios a Expreso Brasilia S.A., de esta forma se configura la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, inciso 1º. en armonía con el contenido que de tal medio excepcional de notificación ha señalado la jurisprudencia civil, como el mecanismo por el cual "basta con mencionar que se conoce determinada Providencia, para que opere esta clase de notificación".

En el caso sub-lite, el notificado manifiesta también que su representada es autorizada por el gobierno a explotar la ruta Santafé de Bogotá - Medellín y viceversa (vía Facatativá - La Dorada, en cuatro horarios por sentido, constituyéndose en parte directamente afectada en sus derechos e intereses, toda vez que si bien la Empresa Arauca S.A., no tiene autorizada la ruta Santafé de Bogotá - Montería, en origen - destino, al expedirse la Resolución 004959 del 26 de agosto de 1997, se presenta ostensiblemente una duplicidad de horarios, entendida como la realización simultánea de dos (2) o más despachos de vehículos en cualquier tramo de una ruta, por diferentes empresas. y es esta la situación que se presenta al trasladarse el horario de 06:00 que tiene autorizada la Empresa Expreso Brasilia S.A., a las 22:15, dado que la Empresa Arauca S.A., tiene este mismo horario autorizado, saliendo de Santafé de Bogotá, con destino Medellín, otorgado mediante Resolución No. 05356 del 16 de diciembre de 1992. Se considera que lo asisto por tanto razón al recurrente.

2.- En lo que respecta a la objeción en cuanto a que se violó la Resolución 00718 de 1995, ya que se atendió a la petición de Expreso Brasilia S.A., estando en vigencia la mencionada disposición que congelaba algunos trámites ante el Ministerio, es preciso anotar que el Ministerio de Transporte al expedir la Resolución 00718, solo buscó una óptima prestación del servicio al sujetar la constitución de nuevas empresas, la adjudicación o modificación de rutas y la reestructuración de horarios, hasta tanto el mismo Ministerio considerara viable levantar tal restricción. Así lo entendió el Honorable Consejo de Estado, que mediante fallo del 3 de abril de 1997, Consejero Ponente doctor Ernesto Rafael Ariza, decide negar la declaratoria de nulidad de la Resolución 0718 de 1995, considerando entre otras razones, la potestad del Ministerio de tomar las medidas que fueron necesarias, para garantizar la prestación del servicio básico de transporte, en una cobertura mínima adecuada de acuerdo con la demanda, en términos de servicio.

HBR

RESOLUCION No. 0002029 DE 19 25 JUN. 1998 BOGOTA No. 4/5

- 4 -

" Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición Impetrado por el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A., contra la Resolución No. 004959 del 26 de agosto de 1997".

Concluye, pues este despacho, afirmando que a virtud de los yerros que desprenden del mero examen objetivo de los documentos allegados al expediente (punto 1), no le es dado a la administración separarse de ellos, por cuanto se halla incurso en transgresión del artículo 29 de la Constitución Política y desconocimiento del Estatuto Nacional del Transporte y la consecuente ineficacia del Acto Administrativo.

En estas condiciones encuentra el despacho que como efectivamente sucedió lo primero, es decir la violación de garantías procedimentales, consagradas en la Constitución Nacional y en la Ley, se ha configurado al expedirse la Resolución No. 004959 del 26 de agosto de 1997, un Acto susceptible de ser revocado, gracias al genérico error iuris explicado y que en ejercicio de ese poder revulsivo, y en atención a las causales expresadas por la empresa recurrente, debe la administración revocar el Acto Administrativo para la reserva del orden legal.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A.; contra la Resolución No. 004959 del 26 de agosto de 1997, en el sentido de revocarla en todas sus partes por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- En sustitución del Acto Administrativo revocado, declárase vigente en su contenido la Resolución 06729 del 22 de diciembre de 1993, expedida por el liquidado INTRA, a la Empresa EXPRESO BRASILIA S.A., en la cual se adjudicó la ruta Montería - Santafé de Bogotá y viceversa, Vía Taraza - Santa Rosa de Osos, Medellín - La Dorada - Facatativá, así:

Saliendo de Montería: 07:30
Saliendo de Santafé de Bogotá 06:00

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Providencia a los representantes legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., con jurisdicción en la Asesoría Regional Atlántica, y a la EMPRESA ARAUCA S.A., con jurisdicción en la Asesoría Regional Caldas.

0002029

25 JUN 1998

5/5

RESOLUCIÓN No. _____ DE 1.º DE 1.º No. _____

- 5 -

" Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición impetrado por el Representante Legal de la EMPRESA ARAUCA S.A. contra la Resolución No 004959 del 28 de agosto de 1997"

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C.

25 JUN 1998

Magda Eugenia Molina C.
MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor(E)

Gloria/Gladyssu/17-06-98
RAD. (653) ma

Proyecto Gloria Amparo Aranzazu